JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2023

Expediente:	**11001333502820210021900**
Demandante:	**Juan Carlos Castro Gómez**
Apoderado:	Gladys Santamaría de Reyes
Correo:	gladyssantadereyes@hotmail.com
Demandado:	**Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**. deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Procurador Delegado:	mroman@procuraduria.gov.co; procjudadm195@proucraduria.gov.co
ANDJE	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO23-483, del 06 de febrero de 2023, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, prorroga hasta el 15 de diciembre de 2023, el acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023.

Expuesto lo anterior, y evidenciado que la demanda cumple los requisitos mínimos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y demás artículos concordantes, modificados por la Ley 2080 de 2021), estos son entre otros:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	Resolución No 3960 del 8 de mayo de 2018 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (se puede observar en la página 29 del documento en PDF denominado "02DemandaBonif.Judicial" del expediente electrónico)
Agotamiento vía administrativa	Reclamación administrativa radicada el día 20 de abril de 2018 ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (se puede observar en la página 17 y 29 del documento en PDF denominado "02DemandaBonif.Judicial" del expediente electrónico)

Traslado previo	No es necesario debido a que la presente demanda fue desglosada del proceso No 25000-23-42-000-2020-00253 Auto del 26 de marzo de 2021 – Demanda inicial radicada el día 26 de febrero de 2020
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica (No opera caducidad).
Conciliación	No es obligatoria

Así las cosas, este despacho, avocará conocimiento del presente proceso y admitirá el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho formulada por el señor **Juan Carlos Castro Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.505.381**, mediante apoderado judicial, en contra de la **Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.**

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Admítase el medio de control de **Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho** instaurado mediante apoderado judicial, constituido para el señor **Juan Carlos Castro Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.505.381**, en contra de la **Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.**

TERCERO: Notifíquese por estado este proveído a la parte actora, como lo dispone el artículo 201 Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por el artículo 50 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese Personalmente esta providencia y trasladar el escrito de la demanda y sus anexos al representante legal de la **Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces,** al correo electrónico destinado para tal fin, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante la cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notifíquese Personalmente esta providencia a la **Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado** al correo electrónico destinado para tal fin, procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Notifíquese Personalmente esta providencia **Al Señor Agente Del Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, al correo electrónico destinado para tal fin y al correo mroman@procuraduria.gov.co **-** procjudadm195@proucraduria.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **Córrase Traslado**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término común de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía presentar demandas de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 la ley 1437 de 2011.

OCTAVO: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 la ley 1437 de 2011., durante el término de traslado, la entidad demandada **Deberá Allegar** al proceso de la referencia, la actuación adelantada en sede administrativa (expediente administrativo),

que dio origen a los actos acusados, así como **la certificación laboral en la que se acredite los cargos desempeñados por la parte demandante y sus extremos temporales**.

NOVENO: De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 la ley 1437 de 2011, es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del plenario.

DÉCIMO: Reconocer, personería para actuar a la abogada **Gladys Santamaría de Reyes,** identificada con cédula de ciudadanía No 41.397.883 y T.P No 51.776 del C.S de la J en calidad de apoderada de la parte demandante de conformidad al poder visible en la página 15 del documento en PDF denominado "02Demanda.Bonif.Judicial" del expediente digital. Correo electrónico para notificaciones: gladyssantadereyes@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

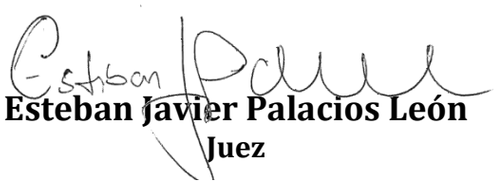

Esteban Javier Palacios León
Juez

JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2023

Expediente:	**11001333502820220026900**
Demandante:	**Paula Julie Carrillo Castaño**
Apoderado:	Abel Fernando Hernández Camacho
Correo:	abelfhernandezc@gmail.com
Demandado:	**Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**. deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Procurador Delegado:	mroman@procuraduria.gov.co; procjudadm195@proucraduria.gov.co
ANDJE	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO23-483, del 06 de febrero de 2023, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, prorroga hasta el 15 de diciembre de 2023, el acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023.

Expuesto lo anterior, y evidenciado que la demanda cumple los requisitos mínimos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y demás artículos concordantes, modificados por la Ley 2080 de 2021), estos son entre otros:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	Resolución No 6319 de 05 octubre de 2018 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (se puede observar en la página 21 del documento en PDF denominado “01.Demanda” del expediente electrónico)
Agotamiento vía administrativa	Reclamación administrativa radicada el día 23 de julio de 2018 ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (se puede observar en la página 14 del documento en PDF denominado “01.Demanda” del expediente electrónico)

Traslado previo	Se puede observar el cumplimiento de este requisito visible en la página 82 del documento en PDF "01.Demanda" del expediente electrónico.
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica (No opera caducidad).
Conciliación	No es obligatoria

Así las cosas, este despacho, avocará conocimiento del presente proceso y admitirá el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho formulada por la señora **Paula Julie Carrillo Castaño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.404.248**, mediante apoderado judicial, en contra de la **Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.**

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Admítase el medio de control de **Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho** instaurado mediante apoderado judicial, constituido para **Paula Julie Carrillo Castaño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.404.248**, en contra de la **Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.**

TERCERO: Notifíquese por estado este proveído a la parte actora, como lo dispone el artículo 201 Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por el artículo 50 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese Personalmente esta providencia y trasladar el escrito de la demanda y sus anexos al representante legal de la **Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces,** al correo electrónico destinado para tal fin, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante la cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notifíquese Personalmente esta providencia a la **Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado** al correo electrónico destinado para tal fin, procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Notifíquese Personalmente esta providencia **Al Señor Agente Del Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, al correo electrónico destinado para tal fin y al correo mroman@procuraduria.gov.co **-** procjudadm195@proucraduria.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **Córrase Traslado**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término común de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía presentar demandas de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 la ley 1437 de 2011.

OCTAVO: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 la ley 1437 de 2011., durante el término de traslado, la entidad demandada **Deberá Allegar** al proceso de la referencia, la actuación adelantada en sede administrativa (expediente administrativo),

que dio origen a los actos acusados, así como **la certificación laboral en la que se acredite los cargos desempeñados por la parte demandante y sus extremos temporales**.

NOVENO: De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 la ley 1437 de 2011, es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del plenario.

DÉCIMO: Reconocer, personería para actuar a la abogado **Abel Fernando Hernández Camacho,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.629.945 y T.P No 209.485 del C.S de la J en calidad de apoderada de la parte demandante de conformidad al poder visible en la página 13 del documento en PDF denominado "01.Demanda" del expediente digital. Correo electrónico para notificaciones: abelfhernandezc@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esteban Javier Palacios León
Juez